



# BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO  
MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO  
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial

TOMO CLXXX  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 9 SECC. I  
LUNES 30 DE JULIO DEL AÑO 2007

APTITUD TERRITORIAL: PECUARIA	Políticas				
	Protección	Conservación	Aprovechamiento	Restauración	Restricción
Se promoverán los sistemas agrosilvopastoriles					
Se deberá evitar la quema de vegetación con objeto de promover el crecimiento de renuevos para el consumo del ganado.					
Se permite el desarrollo pecuario de tipo semintensivo.					
Se permite el pastoreo de ganado mayor y caprino.					
Se promoverá la utilización y experimentación con especies arbóreas para cercos vivos.					
Se prohíbe la expansión de las zonas de agostadero.					
En la apicultura se promoverá el empleo de especies nativas.					
Se permite el pastoreo de aves de corral y ovinos.					
En terrenos de uso pecuario deberá mantenerse al menos el 15% de superficie de la vegetación original.					
En terrenos de uso pecuario deberá mantenerse al menos el 10% de superficie de la vegetación original.					
Se promoverá la conservación o establecimiento de islas de vegetación natural en zonas de agostadero o praderas artificiales que constituyan áreas de corredor biológico a la fauna silvestre.					
Se promoverá el uso de especies de pastos, arbustos y árboles de alto valor forrajero en las unidades de producción basados en un programa de manejo.					
Se promoverá la introducción de plantas forrajeras en traspátios, que colaboren en el manejo sustentable del suelo y ganado vacuno.					
Las actividades ganaderas deberán respetar los coeficientes de agostadero establecidos para la zona.					
Se tendrá un riguroso control en el uso de agroquímicos, evitando el uso de plaguicidas prohibidos.					
Los pastizales deberán contar con una cerca perimetral de árboles y arbustos nativos.					
Se emplearán combinaciones de leguminosas y pastos seleccionados en las áreas con pastizales naturales o inducidos.					
Se debe mantener una franja mínima de 20 metros de ancho de vegetación nativa sobre el perímetro de los predios agrosilvopastoriles.					
No se permite el pastoreo en áreas de corte forestal que se encuentren en regeneración.					
Los residuos de la ganadería estabulada deberán ser tratados para la elaboración de composta.					
No se permite el pastoreo en áreas con pendientes mayores al 30 %.					
Se permite la ganadería intensiva en las zonas con pendientes menores al 15%.					
Las áreas con vegetación arbustiva y/o arborea con pendientes mayores al 15%, sólo podrán utilizarse para el pastoreo en época de lluvias.					
Se permite la ganadería extensiva siempre y cuando los hatos no rebasen los coeficientes de agostadero asignados para esta región.					
Se permite la ganadería controlada en las zonas con pendientes entre el 15 y 30%.					

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SONORA.

Según la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Ordenamiento Ecológico tiene como objetivo "...inducir y regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos" (Artículo 3. Fracc. XXIII, LGEEPA, 1996).

En la confluencia de objetivos de la SEMARNAT y la SEDESOL, y atendiendo las políticas establecidas por la Agenda de Transversalidad del Gobierno Federal, el Ordenamiento Ecológico y Territorial del municipio de Rosario en Sonora, México, plantea un modelo donde los sistemas productivo, social y ambiental, interactúan en un mismo nivel de integración, implementando procesos de planeación participativa con metodologías de asimilación de instrumentos en las diferentes etapas del estudio con los diferentes actores sociales a fin de identificar un patrón de distribución de actividades sectoriales en el territorio que logre armonizar el desarrollo social y económico con la integridad y estabilidad de los ecosistemas, todo bajo un plan socialmente concertado donde se contemple un modelo de uso de suelo que regule y promueva las actividades productivas aplicando en ello, un manejo racional de los recursos mediante un instrumento que permita tener una visión integral de las estructuras y procesos que definen la dinámica territorial, a fin de resolver, prevenir y minimizar conflictos ambientales.

El Municipio de Rosario, se localiza en la zona sur del Estado de Sonora, coincide con la división de los Reinos Neártico y Neotropical que divide a América, lo que convierte a la región en una zona ecotonal de confluencia de atributos de ambos reinos, biogeográficos.

A pesar de que en esta zona se encuentran relevantes atributos biológicos y físicos que inciden sobre los recursos naturales allí presentes y el potencial económico de los sectores productivos y sociales, es un área donde se encuentra la parte más marginada del Estado y los fenómenos de degradación ambiental como desmonte, erosión y contaminación no son críticos y pueden ser reversibles a mediano plazo con políticas ambientales eficientes. Los riesgos ambientales por su parte, están asociados a fenómenos naturales y actividades restringidas por actividades ilícitas actualmente arraigadas en la región sur del estado y los servicios ambientales allí presentes, como las áreas de captación de dióxido de carbono (CO2), componentes de hábitat, belleza escénica y valor paisajístico, alto

		En las áreas verdes se preferirán las especies de vegetación nativa. Se deberá promover que los predios actuales no estén sujetos a licitaciones subsecuentes. Se prohíbe la creación de asentamientos humanos sobre predios agrícolas. En terrenos baldíos se promoverá el diseño de jardines para evitar su deterioro con basureros y proliferación de fauna nociva. No se permite el asentamiento de viviendas, desarrollos habitacionales e infraestructura de servicios públicos en los alrededores de esta unidad. Las ampliaciones o nuevos asentamientos urbanos y/o turísticos deberán contar con sistemas de drenaje pluvial y doméstico independientes. Las vialidades y espacios abiertos deberán reforestarse con vegetación nativa. Todos los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos, de acuerdo a la NOM-084-SEMARNAT-1994 La creación de zonas de reserva urbana se efectuará de forma gradual y con base en una óptima densificación de las áreas urbanas existentes. Se establecerán las medidas necesarias para que la emisión de ruidos generados por vehículos automotores cumpla lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

Políticas	Restricción				
	Protección	Conservación	Aprovechamiento	Restauración	Restricción
<b>APTITUD TERRITORIAL: NUEVOS DESARROLLOS HUMANOS</b> El número y densidad de población en las localidades, deberá ser definida a partir de un plan de desarrollo urbano que evalúe la capacidad del área para proveer agua potable, los impactos ambientales a ecosistemas, la tecnología aplicable en el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos así como el equipamiento necesario.					
No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.					
Se dará prioridad a la regularización de la situación de los asentamientos humanos, propiciando la liberación de los terrenos para dedicados a los fines propios de la zona núcleo.					
Se dará prioridad a realizar los acuerdos necesarios con los ejidos y comunidades cuyos terrenos se integran a la zona núcleo, para consensuar las normas necesarias, y en su caso, deslindarlos físicamente.					
Cuando la mancha urbana alcance una población superior a 5,000 habitantes, se promoverá en ésta la realización de un plan de desarrollo urbano a largo plazo y siguiendo los lineamientos municipales.					
No se permite construir establos y corrales dentro del área urbana					
Solo se permite la instalación de asentamientos humanos temporales o campamentos dentro de esta unidad.					
En los asentamientos rurales, los residuos de forrajes y desechos de alimentos humanos serán empleados para la producción de composta u otros métodos ecológicos de aprovechamiento.					
La creación y ubicación de un nuevo centro de población está sujeta al plan de desarrollo urbano y a los estudios de riesgo y siniestros producidos por fenómenos naturales tales como inundaciones y huracanes y por actividades de alta peligrosidad.					
La creación y ubicación de un nuevo centro de población deberá tomar en consideración el programa de monitoreo sobre la disposición de los recursos naturales, con especial atención al recurso agua.					
Una vez establecidas las reservas territoriales por el plan de desarrollo urbano en esta unidad, queda prohibido ampliarlas o crear nuevas.					
La definición de nuevas reservas territoriales deberá apearse al los criterios y lineamientos del Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial y se sujetará a la manifestación de impacto ambiental.					
No se permite la ampliación de reservas territoriales.					
En la creación de nuevas zonas residenciales se mantendrán las zonas destinadas a áreas verdes con su vegetación nativa original, perfeccionando su diseño.					
Solo podrán usarse fertilizantes orgánicos degradables en las áreas verdes.					

número de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001, y recarga de acuífero, por mencionar las identificadas en el municipio que revelan su potencial de desarrollo.

No obstante los recursos naturales y servicios ambientales con los que cuenta el municipio de Rosario, su población es dependiente de la actividad agropecuaria, actividad para la que existen serias limitantes en la mayor parte del territorio. Además, la falta de oportunidades para el crecimiento económico de sus pobladores, ha ocasionado desarraigo de sus habitantes y actualmente más del 75% de sus ellos viven en condiciones marginadas y en evidente abandono.

Considerando las características físicas, biológicas, sociales, productivas y políticas presentes en el municipio, se generó un modelo de ordenamiento ecológico y territorial compuesto de 325 recomendaciones de políticas de mejoras para cada área del territorio de Rosario, con el propósito de evitar el deterioro en las áreas consideradas de protección, conservación, aprovechamiento, restauración y restricción, encaminando el quehacer del municipio en un sendero hacia el desarrollo sustentable.

Políticas de recomendación para el mejoramiento de la aptitud óptima del municipio de Rosario.

Aptitud territorial óptima	Políticas desarrolladas				
	Protección	Conservación	Aprovechamiento	Restauración	Restricción
Agricultura	14	23	11	8	2
Pecuario	6	7	12	3	1
Nuevos asentamientos humanos	11	15	17	1	1
Cinegéticos	17	27	11	6	0
Industrial	12	46	2	7	0
Conservación	11	46	6	2	0
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>164</b>	<b>59</b>	<b>27</b>	<b>4</b>

APTITUD TERRITORIAL: AGRICULTURA	Políticas				
	Protección	Conservación	Aprovechamiento	Restauración	Restricción
No se permite la expansión de la frontera agrícola.					
Se deberá promover el desarrollo de cultivos con bajos insumos externos, incorporando a los procesos de fertilización del suelo, material orgánico y abonos verdes					
Se deberá promover el uso de ecotecnias agrícolas para la conservación del suelo y el control del fuego.					
Se deberá promover el cultivo de especies frutales					
Se deberá promover el uso de plantas nativas del Estado y el municipio.					
Se deberá promover infraestructura de riego por goteo en aquellas tierras agrícolas con condiciones físicas aptas.					
No se permiten el monocultivo.					
En el desarrollo de las actividades agrícolas queda estrictamente prohibido utilizar fuego.					
Los esquilmos producto de la actividad agrícola deberán incorporarse en el suelo para mitigar los efectos de la erosión y prevenir incendios.					
Mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 10%, con una profundidad del suelo somero y en zonas con pedregosidad superior al 35%.					
En áreas con pendientes superiores al 10% únicamente se permite la agricultura con terrazas y otras prácticas de conservación.					
Se deberán desarrollar prácticas mecánicas y vegetativas para la conservación del suelo como: Surcado en contorno, rotación de cultivos, cultivos en fajas, abonos verdes, terrazas, entre otros					
Se prohíben las actividades agrícolas cuyo surcado, barbecho y terraceo sean en el sentido de la pendiente.					
Se impulsará el control integrado para el manejo de plagas y enfermedades.					
Para el control de malezas se utilizará la paja picada del cultivo anterior y la materia muerta de la vegetación nativa					
Se inducirá el desarrollo de sistemas de captación <i>in situ</i> de agua de lluvia, por medio del distanciamiento entre surcos en el caso de cultivos en hilera, delimitación de áreas dedicadas al escurrimiento en cultivos de cobertura total y diseño de microcuencas para frutales.					
Se tendrá un riguroso control en el uso de agroquímicos, evitando todos los prohibidos conforme a lo establecido al Catálogo de Plaguicidas vigente					
Se prohíbe la utilización de organismos vegetales modificados genéticamente (transgénicos).					
Se inducirá la conversión de uso de suelo en tierras con agricultura incompatible a la restauración de su Estado original.					

BOLETIN OFICIAL

LUNES 30 DE JULIO DE 2007  
No. 9 SECC. I

LUNES 30 DE JULIO DE 2007  
No. 9 SECC. I

BOLETIN OFICIAL

Los proyectos sólo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de evaluación de impacto ambiental.					
No deben usarse productos químicos ni fuego en la reparación y mantenimiento de derechos de vía.					
No deberán realizarse nuevos caminos vecinales sobre áreas de alta susceptibilidad a derrumbes y deslizamientos.					
La construcción de caminos en desarrollos industriales, deberá realizarse utilizando al menos el 50 % de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, asimismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados.					
Las áreas urbanas y/o turísticas deben contar con industria para la captación del agua pluvial.					
Durante las obras de canalización y drenado, los materiales en suspensión no deben exceder el 5 % de su concentración natural en el cuerpo de agua.					
Los caminos, andadores y estacionamientos deberán estar revestidos con materiales que permitan tanto la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así como un drenaje adecuado.					
Los accesos se harán a través de caminos de terracería.					
En la construcción de letrinas y fosas sépticas se deberán utilizar materiales filtrantes.					
En desarrollos urbanos e industriales, las características de las construcciones estarán sujetas a la autorización del impacto ambiental					
Las unidades médicas a establecerse deberán realizar el manejo y disposición de sus residuos biológicos e infecciosos, de acuerdo a lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-1995.					

Se promoverá la utilización de aguas pluviales previo tratamiento y eliminación de grasas y aceites.				
Las nuevas plantas de tratamiento de aguas servidas deberán contar con un sistema que minimice la generación de lodos y contarán con un programa operativo que considere la desactivación, desinfección y disposición final de lodos.				
El sistema deiego deberá estar articulado a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.				
Queda prohibida la construcción de pozos de absorción para el drenaje de instalaciones.				
No se permite la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desechos sólidos en lagunas, zonas inundables o en cualquier otro tipo de cuerpo de agua natural.				
No se permite la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desechos sólidos en cualquier tipo de cuerpo de agua natural.				
Se prohíbe la apertura y/o construcción de carreteras en esta zona.				
Se prohíbe la apertura y/o construcción de nuevas brechas.				
La apertura de rutas y senderos interpretativos para investigación, educación ambiental y turismo de observación, estará sujeta al programa de manejo.				
Se promoverá la instalación de transporte alternativo, tales como: teleféricos, senderos para carretas y mulas, etc.				
La construcción de industria vial requiere evaluación de impacto ambiental.				
La construcción de industria vial deberá considerar un mínimo de 10% de calles peatonales y/o ciclistas.				
Los taludes en caminos se deberán estabilizar con vegetación nativa.				
Los caminos y terracerías existentes deberán contar con un programa de restauración que garantice en las orillas su repoblación con vegetación nativa.				
Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos preferentemente nativos.				
No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.				
Los caminos de acceso deberán contar con reductores de velocidad y señalamientos de protección a la fauna.				
Se prohíbe la construcción de nuevos caminos vecinales.				
Solo se permite la creación de embarcaderos rústicos.				
La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.				
La instalación de industria se debe hacer preferentemente sobre el derecho de vía de los caminos.				
Se promoverá la instalación de fuentes alternativas de energía.				
La construcción de obras e industria para el drenaje pluvial deberá considerar un periodo de retomo de 50 años.				

No se permite el aumento de la superficie de cultivo sobre terrenos con suelos delgados, pendientes mayores al 15 % y de alta susceptibilidad a la erosión.				
La rotación de cultivos deberá efectuar la siguiente sucesión: gramíneas-leguminosas-hortalizas (de existir un terzero).				
Promover la siembra de leguminosas leñosas en unidades de producción agrícola				
Cuando sea precisa la quema de la vegetación producto de la limpia de la parcela o el pasto seco, se deberá abrir una brecha cortafuego alrededor del predio.				
Las unidades de producción agrícola estarán sujetas a un programa de manejo integral.				
En caso de introducción de canales de riego deberán contar con una trampa de sedimentos o desarenaderos antes de su salida a las comentes y cuerpos de agua.				
Los predios con agricultura intensiva y plantaciones, deberán elaborar un inventario de suelos y un programa de monitoreo de las condiciones de este recurso.				
En las unidades de producción donde se cultiven especies anuales con riego, se establecerá un cultivo de cobertura al final de cada ciclo, que será incorporado como abono verde o bien utilizado como forraje en el siguiente ciclo.				
En unidades de producción de temporal, deberán establecer cultivos de cobertura.				
En los linderos de las parcelas deberán plantarse especies nativas y/o frutales.				
Fomentar el desarrollo de investigación, así como la promoción de parcelas demostrativas.				
Se desarrollará el arraigo del quehacer local, en el mejoramiento de la localidad, con asesoría técnica probada.				
Se sujetarán a los estudios y gestiones previas al desarrollo de la actividad según lo marque la legislación ambiental mexicana y criterios adoptados.				
Se logrará el censo en el desarrollo de las actividades locales				
Se sujetarán a las disposiciones en materia de regulación del uso del suelo				

APTITUD TERRITORIAL: CINEGETICO	Políticas				
	Protección	Conservación	Aprovechamiento	Restauración	Restricción
Ningún tipo de actividad debe alterar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales.					
Se establecerán zonas de amortiguamiento entre las áreas de protección y aprovechamiento; a partir del límite del área de protección, con un ancho mínimo de 200 metros.					
Se deben establecer zonas de amortiguamiento entre las áreas de conservación y restauración; a partir del límite del área de conservación, con un ancho mínimo a determinarse en estudios específicos de acuerdo a los ecosistemas involucrados					

El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-RECNAT-012-1996.				
El aprovechamiento de plantas medicinales y no medicinales o forestales (usos alimenticios, rituales, ornamentales, etc.) deberá ser restringido al uso doméstico. Cualquier proyecto de explotación intensivo se deberá desarrollar bajo el esquema de UMAS.				
Se permite el aprovechamiento de flora y fauna con fines de autoconsumo por parte de las comunidades locales, condicionado a los permisos establecidos con las autoridades competentes.				
Se prohíbe la captura y comercialización de las especies de fauna con status de protección incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 y se permite la captura y comercio de fauna silvestre sin estatus comprometido de acuerdo a los calendarios cinegéticos correspondientes.				
Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua.				
Se promoverá el uso de técnicas tradicionales en el aprovechamiento de los recursos naturales.				
Se prohíbe la modificación de las áreas de ovoposición de anfibios, reptiles y aves.				
Todas las actividades desarrolladas deberán garantizar la estructura, tamaño y permanencia de las poblaciones de aves canoras y de ornato.				
En el área de servicios, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.				
Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría en UMAS.				
Se promoverá la instalación de viveros e invernaderos con especies nativas.				
Solo se permite la caza y comercio de fauna silvestre dentro de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).				
Se prohíbe la caza de aves migratorias.				
Se promoverá la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS) en la modalidad de manejo intensivo para uso comercial, repoblación o recreación.				
El aprovechamiento de las hojas de palmas sólo se permitirá en las Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento de la Vida Sustentable (UMAS).				
Las autoridades, en coordinación con los centros de investigación, promoverán la reproducción de especies faunísticas en cautiverio.				
Se prohíbe la introducción de especies exóticas.				
La introducción de especies exóticas con fines de cultivos, deberá hacerse a través de un programa de manejo.				
Se prohíbe el uso de explosivos y dragados.				
En las áreas de jardines se emplearán preferentemente plantas nativas y, el uso de especies exóticas se restringirá a aquellas especies cuya capacidad de propagación este suprimida.				
Los jardines botánicos, viveros, parques ecológicos y unidades de producción de flora y fauna deberán estar asociados a los programas y actividades de ecoturismo de aquellas zonas con potencial turístico.				

APTITUD TERRITORIAL: INDUSTRIAL E INFRAESTRUCTURA	Políticas				
	Protección	Conservación	Aprovechamiento	Restauración	Restricción
Se prohíbe ampliar la industria asentamientos humanos a lo ancho de cien metros después del derecho de vía, respetando también las restricciones de éstas.					
Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de industria, fuera de los asentamientos humanos, con excepción de aquella necesaria para desarrollar actividades de protección, educación ambiental, investigación y rescate arqueológico, previa manifestación de impacto ambiental y permitida en el programa de manejo.					
La industria ya existente deberá sujetarse a las determinaciones del programa de manejo.					
La instalación de industria estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.					
Se promoverá el establecimiento de centros de acopio para el reciclaje de basura.					
Los asentamientos humanos menores a 2,500 habitantes deberán contar con un programa de reducción, recolección y reciclaje de desechos sólidos.					
Las instalaciones construidas para los fines autorizados, deberán contar con un programa de reducción, recolección y reciclaje de desechos sólidos.					
Los asentamientos humanos y desarrollos industriales deberán contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de desechos sólidos.					
Las instalaciones para la disposición final de los desechos sólidos deberán apegarse a las especificaciones de la NOM-083-SEMARNAT-1996.					
La ubicación y operación de sitios destinados a rellenos sanitarios, deberán observar las disposiciones de la NOM-083-SEMARNAT-1996 y NOM-064-SEMARNAT-1994.					
Se prohíbe la ubicación de rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto.					
La ubicación y número de los sitios para la disposición final de desechos sólidos estará determinado por una manifestación de impacto ambiental.					
El manejo de envases y empaques deberá cumplir lo dispuesto en el reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.					
Las descargas del drenaje en zonas naturales deberán contar con sistemas de tratamiento.					
Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-SEMARNAT-001-1996, NOM-002-SEMARNAT-96, la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.					
En los asentamientos humanos menores a 2,500 habitantes deberán tratar las aguas grises <i>in situ</i> .					
Las instalaciones construidas para los fines autorizados deberán tratar las aguas grises <i>in situ</i> .					
En los asentamientos humanos menores a 2,500 habitantes deberán dirigir sus descargas hacia sistemas alternativos para el manejo de las aguas residuales, tales como letrinas y biodigestores.					
Los desarrollos industriales y asentamientos humanos deberán contar con un sistema integral de colecta, minimización, tratamiento y disposición de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996.					



La extensión, tipo y manejo de estanques para la acuicultura, dentro de las Áreas Naturales Protegidas, deberá de estar debidamente normada y autorizada como una Unidad de Manejo Sustentable (UMA).				
No se permite dentro de Áreas Naturales Protegidas, la descarga de agua de recambio sin tratamiento proveniente de los proyectos de acuicultura.				
No se permite la introducción de especies exóticas para la acuicultura extensiva dentro de Áreas Naturales Protegidas.				
Solo se permite la acuicultura extensiva.				
Se prohíbe la exploración y extracción minera.				
La ubicación de nuevos bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.				
En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de transplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse bajo la coordinación del municipio, Gobierno del Estado y la Federación conforme a sus competencias.				
Las instalaciones ya existentes para extracción de minerales con fines comerciales podrán continuar mediante una Manifestación de Impacto Ambiental.				
Se deberán rehabilitar los caminos de acceso al área existentes y se prohíbe abrir nuevos caminos.				
Es necesario que se establezca un sistema de disposición de desechos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. No deberán asentarse plantas de beneficio de mineral ni presas de jales. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.				
Las unidades de producción minera que cuenten con presa de jales, deberán seguir los lineamientos establecidos en la NOM-090-SEMARNAT-1994.				
Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección que no resulten en proyectos vitales.				
La explotación de bancos de materiales pétreos, así como su conclusión deberán sujetarse a lo establecido en la NTEE-COEDE-001/2000.				

Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para forestación.				
Se deberán establecer viveros e invernaderos para producción de plantas de ornato o medicinales con fines comerciales.				
El aprovechamiento de flora silvestre y hongos sin estatus comprometido deberá contar con un programa de manejo autorizado.				
Se prohíbe la captura y comercio de aves silvestres con fines comerciales, fuera de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (UMAS).				
Las unidades de producción forestal deberán contar con un programa de manejo autorizado por SEMARNAT a través de la evaluación de impacto ambiental correspondiente.				
Se promoverá el establecimiento de plantaciones forestales maderables y no maderables que consideren los usos múltiples y con especies nativas.				
Los aprovechamientos forestales deberán garantizar la permanencia de corredores faunísticos.				
Se deberán crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal.				
En las áreas de corta, la disposición de los residuos vegetales deberá permanecer en el sitio y seguir los lineamientos de la normatividad forestal vigente.				
Se dará preferencia a la rehabilitación de terracerías existentes en vez de construir nuevas.				
Se podrán llevar a cabo aprovechamientos forestales comerciales que demuestren el mantenimiento de la estructura y función del ecosistema.				
Los aprovechamientos forestales deberán estar acompañados de un programa de reforestación con especies nativas.				
Los propietarios y poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal están obligados a prevenir los incendios forestales mediante la apertura de guardarrayas entre predios colindantes, limpieza y control de material combustible y la integración de brigadas preventivas.				
Se alentará la conversión de terrenos agrícolas y ganaderos hacia usos forestales.				
Se promoverá el enriquecimiento de acahuales con especies maderables y no maderables de uso doméstico y comercial.				
Las áreas de corta deberán permanecer sujetas al programa de manejo.				
En zonas de aprovechamiento, conservación y restauración se deberá seguir un programa de manejo integral autorizado para la regeneración efectiva del bosque.				
Las áreas de corta deberán contar con sistemas de prevención y control de la erosión.				
El programa de manejo deberá prever diferentes etapas sucesionales de los bosques.				
En las áreas forestales alteradas se permite la introducción de plantaciones comerciales, previa autorización de impacto ambiental y programa de manejo forestal.				

APTITUD TERRITORIAL: ZONAS SUJETAS A CONSERVACION	Políticas				
	Protección	Conservación	Aprovechamiento	Restauración	Restricción
Las edificaciones no deberán rebasar los 8 m de altura.					
Se permite la construcción del 70% de las edificaciones a una altura de 8 m y el 30% restante hasta 12m.					
Se permite la construcción del 80% de las edificaciones a una altura de 8 m y el 20% restante hasta 16m.					
La creación de desarrollos turísticos en esta unidad, depende de los resultados de un estudio de riesgo por siniestros naturales como inundaciones y ciclones.					
Las actividades turísticas recreativas y de observación de flora y fauna deberán contar con un reglamento que minimice impactos ambientales hacia la flora, fauna y formaciones geológicas.					
En las actividades de ecoturismo el número de visitantes y tiempo de permanencia se determinará mediante manifestación de impacto ambiental.					
Los desarrollos turísticos sólo podrán aceptar una densidad de hasta 5 cuartos por hectárea.					
Los desarrollos turísticos sólo podrán aceptar una densidad de hasta 10 cuartos por hectárea.					
El desarrollo de cualquier proyecto turístico estará sujeto a manifestación de impacto ambiental y estudios ecológicos especiales sujetos a autorización.					
Solo se permite la práctica del turismo de observación, que podrá incluir la práctica del campismo, rutas interpretativas, observación de flora y fauna y paseos fotográficos.					
Las actividades ecoturísticas solo podrán realizarse utilizando los caminos existentes.					
Los visitantes no podrán coleccionar o extraer ningún elemento de los ecosistemas naturales.					
La densidad de cuartos por hectárea en los desarrollos turísticos en esta unidad, deberán estar sujetos a la normativa del plan de desarrollo urbano.					
Sólo se permite la construcción de cabañas rústicas campestres con baja densidad y que su altura no rebase la vegetación arbórea, utilizando preferentemente materiales de la región.					
Durante las épocas de construcción, operación y mantenimiento de desarrollos turísticos, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.					
El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.					
Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y el paisaje del sitio.					
Solo la superficie de desplante podrá ser desmontada y despalmada totalmente de acuerdo al estudio de impacto ambiental.					
Las aguas tratadas en las plantas de los desarrollos deberán emplearse en el riego de las áreas ajardinadas u otras áreas.					
Los tanques, tinacos y sistemas deberán instalarse ocultos.					
Quedan prohibidas las quemas, el uso de herbicidas defoliantes y el de maquinaria pesada en la preparación del sitio.					
Las instalaciones hoteleras y de servicios deberán estar conectadas al drenaje municipal y/o a una planta de tratamiento de aguas residuales o en su caso, contar con su propia planta.					

Toda descarga de aguas residuales deberán cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-96 y NOM-002-SEMARNAT-96.					
Se deben establecer zonas de amortiguamiento adyacentes a los proyectos colindantes con áreas para la protección.					
El área ocupada por todos los desarrollos en su conjunto no deberá sobrepasar el 5% de la superficie total de la unidad de gestión.					
Cada desarrollo turístico deberá consistir de un 30% de superficie de desplante, 35% como máximo para área de servicios y al menos 35% de área natural para su conservación.					
El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje considerando las técnicas y formas locales.					
Los desarrollos turísticos deben procurar en sus proyectos el mínimo impacto sobre la vida silvestre y realizar acciones tendientes a minimizar el generado por los mismos.					
Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas ajardinadas					
Se realizarán actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y con las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud de respeto y conservación a los recursos naturales y culturales.					
Se realizarán actividades de apreciación, educación ambiental y conocimiento de la naturaleza a través de la interacción con las mismas sin deteriorarla.					
Se realizarán actividades recreativas que involucren un nivel de habilidades físico-deportivas en contacto directo con la naturaleza, sin deterioro de la misma.					
Se realizarán actividades de convivencia e interacción con las comunidades rurales, respetando las expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma.					
No se permiten los deportes motorizados.					
En la acuicultura se prohíbe la utilización de especies transgénicas.					
No se permite la acuicultura en cuerpos de agua naturales.					
No se permite la acuicultura donde existan ecosistemas o hábitats únicos en su género, áreas sujetas a restauración ambiental o zonas de interés arqueológico, ceremonial o religioso.					
La obtención de agua para los cultivos acuícolas deberá garantizar la permanencia de los patrones geohidrológicos.					
No se permite el desvío y/o modificación de cauces de ríos.					
Las aguas de retorno de los cultivos acuícolas deberán cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996.					
En la creación de acuicultura con estanques menores a una hectárea, deberá evaluarse a través de un informe preventivo.					
En la creación de acuicultura con estanques de más de una hectárea, deberá evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental y elaborar un estudio de caracterización fisicoquímica, microbiológica y de diversidad biológica como base para la presentación de un plan de monitoreo y atención de impactos ambientales que surjan durante la operación.					